



Principios Anti-Blanqueo de Wolfsberg para la Banca Privada (2012)

Preámbulo

Los siguientes Principios se consideran adecuados para relaciones de banca privada. Puede que sean diferentes a los principios aplicables a otros segmentos.

Los Principios se formularon inicialmente en 2000 – revisándose en 2002 – para tener en cuenta determinados riesgos relacionados con la banca privada. Actualmente, al igual que hace diez años, dichos riesgos siguen mereciendo atención. Los reguladores siguen esperando fuertes normas anti-blanqueo (“AML”), controles robustos, diligencia debida aumentada sobre clientes y políticas y procedimientos para AML adecuadas. El Grupo Wolfsberg¹ aprovecha esta oportunidad para realizar una nueva revisión de los Principios.

Las políticas y procedimientos AML adecuados tienen el objeto de impedir el uso de las transacciones mundiales del banco para fines delictivos y de proteger la reputación de la entidad. Dichas políticas y procedimientos están diseñados para mitigar el riesgo del blanqueo de capitales y colaborar con los gobiernos y las agencias de los mismos en la detección del blanqueo.

El banco valorará periódicamente el riesgo de su negocio de banca privada, notificando dichos riesgos a su Alta Dirección. Es la responsabilidad de la Alta Dirección del banco aprobar las políticas y procedimientos escritos para abordar estos riesgos, reflejando un planteamiento basado en el riesgo, y supervisar la implantación de estas políticas, procedimientos y controles correspondientes. Dichas políticas y procedimientos observarán estos principios y se actualizarán periódicamente a la luz de los acontecimientos pertinentes.

1 Aceptación de Clientes: Principios Generales

1.1 General

El banco procurará aceptar únicamente aquellos clientes cuyos fondos y fuentes de riqueza pueden determinarse razonablemente como legítimos. La responsabilidad principal de esta tarea corresponde al gestor de banca privada que tutela al cliente para su aceptación. El mero cumplimiento de los procedimientos internos de revisión no liberará al gestor de banca privada de esta responsabilidad fundamental, y la política del banco especificará la implicación que dicha responsabilidad y tutela conlleva.

¹ El Grupo Wolfsberg comprende las siguientes principales entidades financieras internacionales: Banco Santander, Bank of Tokyo-Mitsubishi-UFJ Ltd, Barclays, Citigroup, Credit Suisse, Deutsche Bank, Goldman Sachs, HSBC, JPMorgan Chase, Société Générale y UBS.

1.2 Identificación y Verificación de Identidad

1.2.1 Identidad del cliente

El banco establecerá la identidad de sus clientes y beneficiarios reales antes de establecer relaciones comerciales con dichas personas. Generalmente, la identidad se establece obteniendo el nombre, fecha de nacimiento (en el caso de personas físicas), dirección, y cualquier información adicional exigida por las leyes de las jurisdicciones en cuestión.

1.2.2 Verificación de identidad

El banco tomará las medidas razonables para verificar la identidad al inicio de una relación comercial, según se indica a continuación y quedando sujeto a los correspondientes requerimientos locales.

- Personas físicas: la identidad se verificará a satisfacción del banco sobre la base de documentación oficial de identidad u otros documentos, datos o información fiables e independientes que resulten adecuados según el caso.
- Empresas, asociaciones, fundaciones: la identidad se verificará sobre la base de pruebas documentarias de su debida organización y existencia.
- Fideicomisos: la identidad se verificará sobre la base de pruebas adecuadas de su constitución y existencia, o documentación similar. Se establecerá y verificará la identidad de los fideicomisarios.

Si se utilizan con fines de verificación, los documentos de identidad deben estar actualizados a la hora de abrir la cuenta, y se obtendrán copias de los mismos.

1.2.3 Beneficiario real

A efectos de prevención del blanqueo, el beneficiario real debe establecerse para todas las cuentas. Normalmente, los beneficiarios efectivos incluyen a las personas físicas: (i) que generalmente ejercen el control final mediante la titularidad, o de otra manera, de los fondos de la cuenta, y/o (ii) que constituyen la fuente final de los fondos para la cuenta, cuya fuente de riqueza debe someterse al procedimiento de diligencia debida. La mera capacidad de firma no constituye necesariamente control a estos efectos. El significado de beneficiario real a los efectos de determinar a quién se debe aplicar la diligencia debida, dependerá de las circunstancias. La diligencia debida debe aplicarse a todos los beneficiarios efectivos identificados aplicando los principios siguientes:

- Personas físicas: cuando el titular de la cuenta es una persona física, el gestor de banca privada debe establecer si el cliente actúa en nombre propio. Si existe cualquier duda, el banco establecerá en qué condición y a nombre de quién actúa el titular de la cuenta.
- Personas jurídicas: cuando el cliente es una sociedad de inversión privada, el gestor de banca privada tendrá los conocimientos suficientes de la estructura de la sociedad para determinar la identidad del proveedor de los fondos, los beneficiarios reales de los activos mantenidos por la sociedad, y las personas con poder para dar instrucciones a los directores de la sociedad. Este principio se aplica independientemente de la forma que ostente el capital social (acciones nominales o al portador). Nótese que estos Principios no abordan las personas jurídicas que sean empresas operativas.
- Fideicomisos: cuando el cliente es un fideicomiso, el gestor de banca privada tendrá los conocimientos suficientes de la estructura del fideicomiso para poder determinar la identidad de: (i) el proveedor de los fondos (por ejemplo, el fideicomitente); (ii) las personas que controlarán los fondos (por ejemplo, los fideicomisarios); (iii) cualquier persona o entidad con autorización para cesar a los fideicomisarios; y (iv) las personas en cuyo beneficio se establece el fideicomiso.
- Sociedades de personas: cuando el cliente es una sociedad de personas, el gestor de banca privada tendrá los conocimientos suficientes de la estructura de la sociedad de personas para determinar la identidad del proveedor de los fondos y de los socios.

- Fundaciones: cuando el cliente es una fundación, el gestor de banca privada tendrá los conocimientos suficientes de la estructura del fideicomiso para poder determinar la identidad del proveedor/los proveedores de los fondos y cómo se gestiona la fundación.
- Empresas y asociaciones no registradas: se aplican los mismos principios a las empresas y asociaciones no registradas.

En cada uno de los casos anteriormente mencionados, el gestor de banca privada adoptará una decisión razonable sobre la necesidad de llevar a cabo un procedimiento de diligencia debida adicional.

Puede que la legislación local considere a los beneficiarios reales mediante la referencia a ciertos niveles mínimos de titularidad específica.

La identidad de cada beneficiario real será establecida y verificada a satisfacción del banco, a menos que ya lo esté previamente por tratarse de un cliente existente, sobre la base de documentación oficial de identidad u otros documentos, datos o información fiables e independientes que resulten adecuados según el caso. Si la verificación se basa en los documentos de identidad, se deben obtener copias de dicha documentación.

Al emplearse con otros fines, el término “Beneficiario/Titularidad real” puede tener otros significados.

1.2.4 Intermediarios

La naturaleza de la relación entre el banco y el intermediario dependerá de la clase de intermediario implicado:

Intermediario Presentador: la función del intermediario presentador consiste en presentar clientes al banco, con lo cual los clientes del primero pasan a ser clientes del segundo. Generalmente, el banco obtendrá la misma clase de información respecto a un cliente presentado que obtendría si no existiera la participación del intermediario presentador. La política del banco determinará en qué circunstancias, y hasta qué medida, el banco puede depender del intermediario presentador para obtener dicha información.

Intermediario Gestor: el intermediario gestor actúa como gestor profesional de los activos de otra persona, y (i) está autorizado para actuar en relación con una cuenta mantenida por dicha persona con el banco (en cuyo caso, serán de aplicación las consideraciones anteriormente indicadas respecto a los intermediarios presentadores); o (ii) ostenta él mismo la titularidad de una cuenta con el banco, y será tratado como cliente del mismo.

El gestor de banca privada llevará a cabo la diligencia debida sobre el intermediario presentador o gestor, y establecerá, en su caso, si el intermediario en cuestión dispone de los procedimientos adecuados de diligencia debida para sus clientes, o una obligación reglamentaria de llevar a cabo dicha diligencia debida, a satisfacción del banco.

1.2.5 Poderes/Apoderados

Se debe comprender la relación entre el titular de un poder u otra forma de apoderamiento, el titular de la cuenta, y si fuera diferente, el beneficiario real de la cuenta.

La identidad del titular de poderes generales sobre la cuenta (como el poder de actuar como firmante de la misma) será establecida, y en su caso, verificada.

1.2.6 Prácticas para clientes espontáneos y relaciones de banca electrónica

El banco decidirá si los clientes espontáneos o las relaciones iniciadas a través de canales electrónicos, requieren un nivel más alto de diligencia debida antes de abrir una cuenta. El banco abordará medidas específicas para establecer y verificar de forma satisfactoria la identidad de clientes no presenciales.

1.3 Diligencia debida

Además de la información prevista en el punto nº. 1.2, es imprescindible recoger y registrar información sobre las categorías de cliente indicadas en el Anexo I.

En aplicación de un planteamiento basado en el riesgo, el banco se cerciorará de la información indicada en el Anexo I sobre la base de pruebas documentarias o fuentes fiables. A menos que existan otras medidas suficientes para practicar la diligencia debida sobre un cliente (por ejemplo, informes favorables y fiables), se mantendrá una reunión con el cliente antes de abrir la cuenta, momento en que, si se verifica la identidad sobre la base de documentos oficiales de identidad, se revisarán dichos documentos.

1.4 Cuentas numeradas o de nombre intercambiable

Sólo se admitirán cuentas numeradas o de nombre intercambiable si el banco ha establecido la identidad del cliente y el beneficiario real. Estas cuentas deberán estar sujetas a un nivel de supervisión por las capas de control adecuadas del banco igual al nivel de supervisión aplicado a otras cuentas de clientes. Las transferencias electrónicas desde estas cuentas deben reflejar el nombre verdadero del titular de la cuenta.

1.5 Cuentas de Concentración

El banco no permitirá el uso de sus cuentas internas no de clientes (conocidas a veces como “cuentas de concentración”) para impedir la vinculación de la identidad de un cliente al movimiento de fondos en nombre del cliente, es decir, el banco no permitirá el uso de dichas cuentas internas de forma que impida al banco controlar adecuadamente la actividad de la cuenta del cliente.

1.6 Responsabilidad supervisora

Sujeto al planteamiento basado en el riesgo, se requerirá que los clientes nuevos sean aprobados por al menos una persona distinta del gestor de banca privada.

2 Aceptación de clientes; situaciones que exigen diligencia debida adicional/atención reforzada; clientes prohibidos

2.1 Clientes Prohibidos

El banco especificará las categorías de clientes que no aceptará o mantendrá.

2.2 General

Dentro de sus políticas internas, el banco debe definir las categorías de personas cuyas circunstancias justifican una diligencia debida reforzada. Típicamente, este será el caso de circunstancias que presentan un riesgo más alto que la media para el banco.

2.3 Indicadores

Las circunstancias de las siguientes categorías de personas son indicadores para definir las como necesitadas de una diligencia debida reforzada:

- Personas que residen en, y/o reciben fondos procedentes de países identificados por fuentes fiables como poseedores de normas inadecuadas en materia de prevención de blanqueo de capitales o que representan alto riesgo por motivos delictivos o relacionados con la corrupción.
- Personas dedicadas a actividades económicas, negocios, o sectores conocidos por su susceptibilidad al blanqueo de capitales.
- “Personas Expuestas Políticamente” (“PEP”s), refiriéndose a personas físicas que ocupan, o que hayan ocupado en el pasado, cargos públicos de alto rango, destacados o importantes, con autoridad considerable sobre la política, las operaciones o el uso o asignación de recursos propiedad del gobierno, como altos funcionarios del gobierno, altos ejecutivos de empresas gubernamentales, políticos de alto rango, funcionarios importantes de partidos políticos, etc., además de sus familiares más próximos y colaboradores más allegados. PEPs de jurisdicciones distintas deberían estar sujetos a niveles de diligencia debida diferentes.²

Cientes no considerados como merecedores de diligencia debida reforzada podrían someterse a un análisis más minucioso como resultado de (i) el seguimiento de sus actividades; (ii) consultas externas; (iii) información derogatoria (por ejemplo, reportajes negativos en los medios de comunicación); o (iv) otros factores que podrían exponer el banco a riesgo reputacional.

2.4 Aprobación por la Alta Dirección

Las políticas internas del banco deben indicar si para una o más de las categorías anteriormente mencionadas se requiere la aprobación de la alta dirección antes de iniciar nuevas relaciones comerciales.

Las relaciones con Personas Expuestas Políticamente (PEPs) sólo pueden iniciarse previa aprobación de la Alta Dirección.

2.5 Gestión de efectivo

Los procedimientos y políticas del banco abordarán las transacciones en efectivo del cliente, incluyendo específicamente la recepción y retirada de importantes cantidades de efectivo.

3 Actualización de Expedientes de Clientes

El gestor de banca privada es la persona responsable de actualizar los expedientes de los clientes en el período definido y/o cuando ocurran cambios relevantes. El supervisor del gestor de banca privada, o una persona de control independiente, revisará periódicamente segmentos pertinentes de los expedientes de clientes para asegurar su coherencia e integridad. La frecuencia de dichas revisiones dependerá del tamaño, complejidad y riesgo presentados por la relación.

Respecto a los clientes clasificados en cualquiera de las categorías de personas mencionadas en el apartado 2 anterior, las políticas internas del banco indicarán si se debe implicar a la alta dirección en las revisiones, y qué información de gestión debe facilitarse a la dirección y/u otras capas de control. Además, las políticas y/o procedimientos deben también abordar la frecuencia de estos flujos de información.

Las revisiones de las PEPs deben involucrar a la Alta Dirección.

² Para más información sobre las Personas Expuestas Políticamente, ver las “Preguntas Frecuentes (FAQs) sobre Personas Expuestas Políticamente (PEPs)” del Grupo Wolfsberg, disponible en <http://www.wolfsberg-principles.com/pdf/PEP-FAQ-052008.pdf>.

4 Prácticas en la Identificación de Actividades Inusuales o Sospechosas

4.1 Definición de actividades inusuales o sospechosas

El banco dispondrá de una política por escrito sobre la identificación de actividades inusuales o sospechosas y el seguimiento de las mismas. Dicha política y/o procedimientos relacionados incluirán una definición de lo que se considera sospechoso o inusual, con ejemplos.

Actividades consideradas inusuales o sospechosas pueden incluir:

- Transacciones u otras actividades relacionadas con la cuenta no compatibles con el expediente de diligencia debida
- Transacciones en efectivo superiores a un importe determinado
- Transferencias por cuenta de terceros/ingresos y reembolsos rápidos.

4.2 Identificación de actividades inusuales o sospechosas

Las actividades inusuales o sospechosas se pueden identificar a través de:

- El control de transacciones
- Contactos con clientes (reuniones, discusiones, visitas dentro del país, etc..)
- Información de terceros (por ejemplo, periódicos, otros medios de comunicación, Internet)
- Conocimiento del gestor de banca privada del entorno del cliente (por ejemplo, situación política de su país).

4.3 Seguimiento de actividades inusuales o sospechosas

El gestor de banca privada, la dirección y/o la función de control llevarán a cabo un análisis de los antecedentes de cualquier actividad inusual o sospechosa. Si no existe explicación verosímil, se tomará una decisión con implicación de la función de control para:

- continuar la relación comercial, con control reforzado
- cancelar la relación comercial
- comunicar la relación comercial a las autoridades.

La función de control es la unidad encargada de hacer la comunicación a las autoridades, y puede resultar necesario notificar a la alta dirección (por ejemplo, Oficial Senior de Cumplimiento, Consejero Delegado, Jefe de la Auditoría, Asesor Jurídico General). Según las especificaciones de la legislación y las normas locales, podrían bloquearse los activos y someter las transacciones a la aprobación de la función de control.

5 Control y Seguimiento de la Actividad y Filtrado

5.1 Programa de Control y Seguimiento de la Actividad

La responsabilidad principal del control y seguimiento de la actividad de la cuenta es del gestor de banca privada, que conocerá las transacciones relevantes y el incremento de la actividad de la cuenta, y tendrá especialmente en consideración cualquier actividad inusual o sospechosa (ver el apartado 4.1). Adicionalmente, debe existir un programa adecuado de control y seguimiento de la actividad. El banco decidirá hasta qué punto el cumplimiento de dichas responsabilidades necesitará apoyarse en el uso de sistemas automatizados u otros medios.

5.2 Control y seguimiento continuo

Respecto a los clientes clasificados en cualquier categoría de personas mencionadas en el apartado nº 2, las políticas internas del banco indicarán cómo las actividades de la cuenta se someterán al control y seguimiento.

5.3 Filtrado de sanciones

Debe existir un programa adecuado sobre sanciones. Los nombres de los clientes potenciales deben filtrarse sobre la base de las sanciones aplicables, y los clientes existentes deben filtrarse según se vayan actualizando las sanciones aplicables. Las transacciones deben filtrarse sobre la base de sanciones aplicables.

6 No Facilitar Ayuda Inadecuada

Ni el gestor de banca privada, ni ningún otro empleado del banco, facilitará a los clientes ninguna ayuda con el conocimiento de que dicha ayuda será utilizada para engañar intencionadamente a las autoridades, incluyendo las autoridades fiscales.

7 Responsabilidades de Control

Los procedimientos y políticas del banco incluirán los controles estándar, que se llevarán a cabo por las distintas "capas de control" (gestor de banca privada, supervisor, unidad independiente de operaciones, Cumplimiento, Auditoría Interna). Estos controles cubrirán cuestiones de frecuencia, grado de control, áreas que deben controlarse, responsabilidades y seguimiento, pruebas de cumplimiento, etc.

Una función de auditoría independiente (que puede ser interna en el banco) comprobará los programas contemplados por estos controles.

8 Informes

Se elaborarán informes de gestión sobre cuestiones de blanqueo de capitales con una regularidad establecida (por ejemplo, número de comunicaciones a las autoridades, herramientas de control y seguimiento, cambios en las leyes y normas aplicables, el número y alcance de las sesiones formativas impartidas a empleados).

9 Educación, Formación e Información

El banco establecerá un programa de formación sobre la identificación y prevención del blanqueo de capitales para los empleados que tengan contacto con clientes y para el personal de Cumplimiento. La formación periódica (por ejemplo, anualmente) incluirá también la forma de identificar y seguir actividades inusuales o sospechosas. Además, se informará a los empleados sobre cualquier cambio relevante de las leyes y normas sobre la prevención del blanqueo.

Se facilitarán a todos los nuevos empleados las directrices sobre los procedimientos anti-blanqueo.

10 Requisitos de Conservación de Registros

El banco establecerá requisitos de conservación de registros respecto a cualesquiera documentos relacionados con la prevención del blanqueo de capitales. Los documentos deben conservarse durante un período mínimo de cinco años o más, según las exigencias de las leyes y normas locales.

11 Excepciones y desviaciones

El banco establecerá un procedimiento de excepciones y desviaciones que requiere la valoración del riesgo y la aprobación por una unidad independiente.

12 Organización de la Prevención del Blanqueo de Capitales

El banco establecerá un departamento independiente y adecuadamente dotado de personal, responsable de la prevención del blanqueo de capitales (por ejemplo, Cumplimiento, unidad independiente de control, Asesoría Jurídica).

Anexo I

Diligencia Debida de Nuevos Clientes y Principales Beneficiarios Reales

Usando un planteamiento basado en el riesgo, el banco debe cerciorarse al establecer relaciones comerciales, que recoge y registra una cantidad suficiente de información pertinente, haciendo uso de un planteamiento basado en el riesgo, y que actualiza el perfil del cliente con información adicional según vaya desarrollándose la relación. La información debe permitir a un revisor independiente (interno o externo respecto al banco) comprender al cliente y la relación, basándose en la información registrada. En el caso de que el cliente no sea el beneficiario real, no se obtendrá toda la información contemplada por el presente Anexo respecto al cliente; sin embargo, en estas circunstancias, se obtendrá la información pertinente respecto al beneficiario real/los beneficiarios reales principal(es).

Origen del Patrimonio

A fin de evaluar el origen del patrimonio del cliente (o del beneficiario real), el banco debe adquirir información respecto a la forma en que se haya obtenido dicha riqueza. Por ejemplo, la información recogida por el banco diferirá dependiendo de si el patrimonio se ha obtenido mediante la propiedad de un negocio, el empleo o el ejercicio de una profesión, herencia, inversiones, o de otra manera.

Patrimonio Neto

Origen del depósito inicial de la Cuenta

La entidad financiera y jurisdicción de las cuales se transmitirán los activos para financiar la cuenta (por ejemplo, una transferencia de la cuenta del cliente en otra entidad financiera). Esta es distinta de la explicación del origen del patrimonio.

Información sobre la Cuenta

- Propósito de la Cuenta
- Volumen previsto de la Cuenta
- Actividad prevista de la Cuenta

Ocupación

Naturaleza del Negocio del Cliente (o del Beneficiario Real)

Función/Relación de Poderes o Terceros Debidamente Autorizados

Otra Información Pertinente (por ejemplo, Origen de las Referencias)